

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 134.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 9 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 358.

Encargando la captura del criminal Santiago Gomez Garcia.

Teniendo entendido este Gobierno de provincia que Santiago Gomez Garcia, natural de Mesas de Ibor, mandado capturar por mi circular núm. 334, inserta en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al día 10 de Octubre próximo pasado, se halla en actualidad entre el pueblo de su naturaleza y el de Valdecañas, infundiendo terror en su criminal conducta á los honrados y pacíficos labradores que se ven obligados á abandonar sus tareas agrícolas; sin embargo de las demas disposiciones que he creído conveniente adoptar, prevengo á los señores Alcaldes y Comandantes de los pueblos de la Guardia civil de los pueblos inmediatos, practiquen las mas activas diligencias en su busca á fin de conseguir su captura, conduciéndolo á este Gobierno de provincia con la seguridad posible, en el caso de que fuese habido. Cáceres 5 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, *Bermudez Lopez Bago*.

Real orden de 25 del pasado Setiembre, autorizando al Conde de Faura para aprovechar las aguas del rio Guazaon como fuerza motriz de un martinete.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1740, correspondiente al día 10 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Conde de Faura para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guazaon como fuerza motriz de un martinete que intenta construir en el término de Puercemes, provincia de Cuenca; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia y con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su

inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 14 de Octubre último, disponiendo no perjudique á los hijos de padre impedido ó de viuda, cuando entren en quinta, el haber estos adoptado algun expósito, aun cuando contribuya á su manutencion.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1735, correspondiente al día 25 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 3.º—El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 21 de Julio último, en la cual participa que Domingo Perez y Andrés Lobato Marquez, quintos del presente reemplazo para el ejército activo por los cupos de Almendro y Beas en esa provincia, alegaron el primero ser hijo de padre pobre é impedido, y el segundo de madre pobre, á quienes respectivamente mantienen; y que en su vista el Consejo provincial acordó, sin perjuicio de consultar el caso á este Ministerio, no conceder dichas excepciones por resultar que la madre y el padre de los referidos mozos tienen adoptado cada cual un expósito desde la infancia, en la actualidad soltero y mayor de 17 años, que les entrega el producto de su trabajo.

Visto el párrafo 6.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, que previene que para los efectos de los cinco párrafos anteriores del mismo artículo se considere el expósito como hijo único respecto á la persona que le crió y educó, conservándole en su compañía desde la infancia:

Considerando: 1.º Que al disponer la ley que se tuviera por hijos á los expósitos para concederles las mismas excepciones del servicio comprendidas en los cinco citados párrafos, no quiso que se ampliase esta disposicion á otros casos, pues entonces lo hubiera expresado así por medio de una cláusula mas general y sin la limitacion expresada:

2.º Que el objeto de la ley en dicho párrafo sexto fué favorecer á las personas que hacen veces de padre con los expósitos, y premiar á estos últimos cuando auxilian á los que los criaron y educaron desde la niñez; pero sin que esto perjudique los derechos que tengan de eximirse los hijos legítimos:

3.º Que el párrafo primero del art. 77 de la misma ley, al fijar las condiciones para que un mozo se considere hijo único, no priva de esta cualidad á aquel cuyo padre haya acogido á un expósito:

4.º Que las prescripciones de la ley de quintas, y muy en particular las relativas á exenciones del servicio, deben aplicarse estrictamente, sin hacerlas extensivas á otros casos que á aquellos que la ley expresamente determina:

5.º Que si los hijos legítimos no pudieran eximirse del servicio de las armas á causa de haber adoptado sus padres algun expósito, nadie acogeria á estos por temor de perjudicar algun día á sus propios hijos:

Y por último, que los auxilios que prestan los expósitos á las personas que los han criado y educado desde la infancia no son obligatorios como los de los hijos legítimos; S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real sobre este asunto, ha tenido á bien revocar el referido acuerdo, en virtud del cual el Consejo de esa provincia declaró soldados á Domingo Perez y Andrés Lobato Marquez, y disponer que el mismo Consejo provincial oiga las excepciones que expusieron dichos mozos, y resuelva nuevamente acerca de ellas, sin que en nada pueda perjudicarles para su concesion el que el padre ó la madre respectivos hayan acogido desde la infancia y conserven en su compañía á un expósito, si reúnen las demas circunstancias que la ley exige en cada caso.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, para inteligencia de ese Consejo de provincia y como regla general en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Reales decretos relevando del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Gil de Zárate, y nombrando para reemplazarle á don Manuel Moreno Lopez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1738, correspondiente al día 28 de Octubre último, se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—REALES DECRETOS.—Accediendo á los deseos que por razon de su edad ha manifestado el Consejero Real ordinario D. Antonio Gil de Zárate, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, cuyas funciones ha continuado ejerciendo en comision en virtud de mi Real decreto de 12 de Noviembre último, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

En atencion á las especiales circunstancias

que concurren en D. Manuel Moreno Lopez, Consejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, por convenir así al mejor servicio, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Real decreto de 3 de Octubre último, designando los precios á que han de expendirse los cigarros y demas clase de labaco desde el 1.º de Enero próximo venidero.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1740, correspondiente al día 10 de Octubre último, se hallan insertos la Exposicion á S. M. y Real decreto siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA.—EXPOSICION Á S. M.—SEÑORA: La Renta del tabaco, cuyos productos revelan el desarrollo que va tomando la riqueza pública, ha tenido en sus valores un aumento de mas de 100 millones de reales en el período de 1845 á 1856.

Igual progresion ascendente se observa hoy, y aun puede decirse que mas rápida; tanto que, á juzgar por los ingresos obtenidos en los nueve meses últimos, y por lo que se calcula á los tres siguientes, los rendimientos totales del año superarán sin duda en 18 millones próximamente á los del anterior. Estos satisfactorios resultados se deben en gran parte á las mejoras introducidas en dicho período en la calidad y elaboracion de los tabacos, cuyo precio guardaba debida proporcion con la cantidad y clase de estos. No apartándose, pues, de esta senda, antes bien perseverando en ella, se conseguirá de seguro elevar á mayor altura los productos de la Renta.

Así lo consideró el Ministro que suscribe dictando oportunamente las medidas necesarias. Al efecto, en el presupuesto del corriente año se comprendieron créditos suficientes para que en las fábricas haya acopios abundantes de tabacos, con el fin de que se practiquen con desahogo todas las operaciones de la elaboracion, y que sus productos obtengan el beneficio que corresponde; se nombró una comision, que actualmente se halla en el extranjero con encargo de examinar y proponer la adquisicion de las máquinas mas convenientes para elaborar rapé y picar tabacos; y finalmente, se impulsó la elaboracion de determinadas clases que tanta aceptacion han merecido de los consumidores, y que tanto contribuye á aminorar el contrabando.



Nota de los precios á que han de expendirse los tabacos desde 1.º de Enero de 1858.

Todas estas disposiciones administrativas, adoptadas en interés reciproco de la Hacienda y de los consumidores, se ajustaban á las condiciones establecidas entre las clases y calidades de los tabacos y sus precios de estanco; mas los resultados que han ofrecido las contratas últimamente celebradas á virtud de subastas públicas, tanto para la adquisicion de tabacos en hoja como para hacer la conduccion de los elaborados desde las fábricas á las Administraciones, y el aumento de gastos que devengan los demas servicios, han producido en aquellas una notable alteracion.

Los tabacos en rama, que han participado de la subida general de precios que tienen todos los artículos de comercio, pero mas sensible en aquellos por la extension que va tomando su consumo, no pudieron recientemente contratarse en subasta pública sino con un aumento relativo á lo que anteriormente pagaba la Hacienda, que representa el 44,28 por 100 en el habano Vuelta de abajo; 44,83 por 100 en el Vuelta de arriba; 57,44 por 100 en el Kentucky superior, y 70 por 100 en el Virginia y Kentucky, á pesar de haberse publicado los pliegos de condiciones con cuatro meses de anticipacion, y de haberse anunciado en Paris y Londres y otros mercados importantes de Europa y América. Por otra parte, las conducciones se han contratado despues de tres subastas á un precio mayor en 167 por 100 al de que anteriormente se realizaban, á causa en la altura á que se mantiene el valor de todos los objetos de consumo, y de la mayor dificultad que hay de conducir, por la multitud de medios que desaparecieron de resultados de la última carestia.

Y finalmente, si se ha de evitar que los operarios de las fábricas, impulsados por la necesidad de buscar medios para atender á su subsistencia, por no ser ya suficientes los jornales que se les abona, abandonen los talleres para dedicarse á otras industrias adonde indudablemente serian mejor retribuidos, la equidad y la conveniencia aconsejan aumentarles asimismo los salarios.

Estos hechos, Señora, demuestran de una manera evidente que en la Renta del tabaco, de resultados del acrecimiento constante, pero inevitable, de sus gastos, se ha introducido una gran perturbacion que afecta considerablemente al producto líquido de la misma, y que por la tanto se disminuyen los productos líquidos del Tesoro.

Para remediar este mal y cubrir las diferencias es indispensable introducir alguna alteracion en los precios de venta de los tabacos, procurando, sin embargo, que encuentre el consumidor compensacion razonable, no solo en las mejores calidades de la primera materia que entra en la combinacion de las labores, sino tambien en la estructura y mayor perfeccion de ellas.

Por todas esas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Enero de 1858 se expendarán los tabacos que existen elaborados, y los que nuevamente se elaboren, á los precios que se expresan en la nota adjunta número 1.º

Las clases y cantidades de tabacos que se han de emplear en las fábricas, y la retribucion de las operarias, se ajustará á los señalamientos fijados en las notas números 2.º y 3.º

Dado en Palacio á 3 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

CLASES DE TABACOS.	Precios por libra nominal.	Precios por cada cigarro ó cajetilla.
Rapé	28 reales.	..
Polvo	36	..
Cigarros peninsulares superiores	96	0,48 de real cigarro.
Idem de primera	60	0,30 id. id.
Idem de segunda	60	0,30 id. id.
Idem de dama	72	0,18 id. id.
Idem mistos	36	0,18 id. id.
Idem comunes	36	0,18 id. id.
Picado habano puro	49,77	1,24 paquete de una onza.
Idem habano y filipino	46,95	1,06 id. id.
Idem superior	46	1 id. id.
Idem misturado	42,24	0,77 id. id.
Tusas peninsulares	52,71	1,65 cajetilla.
Cajetillas de cigarros de papel de la Isla	45,44	1,42 id. id.
Idem de habano puro	35,74	1,42 id. id.
Idem de habano y filipino	28,24	0,89 id. id.
Idem de misturado	20,71	0,65 id. id.
Idem largos de primera y segunda clase	25,42	1,59 id. id.
Idem regulares de primera á cuarta	33,89	1,06 id. id.
Idem suaves	33,89	1,06 id. id.
Idem superiores	28,24	0,89 id. id.
Idem filipinos	24,48	0,77 id. id.
Idem misturados	18,83	0,30 id. id.
Cigarros habanos imperiales	1,42 cigarro.
—Regalia superior	1,18 id.
—Regalia comun	0,71 id.
De la contrata de 16 de Mayo de 1848. —Media regalia. antiguos	0,48 id.
—Media regalia. nuevos	0,83 id.
—Marca regular. antiguos	0,24 id.
—Marca regular. nuevos	0,50 id.
—De dama. antiguos	0,18 id.
—De dama. nuevos	0,48 id.
—Panetelas	0,59 id.
Cigarros habanos imperiales	1,65 id.
Regalia superior	1,18 id.
Idem comun	1 id.
De la contrata de 3 de Diciembre de 1853. —Media regalia	0,83 id.
—Marca regular	0,50 id.
Idem de dama	0,48 id.
Panetelas	0,83 id.

Madrid 3 de Octubre de 1857.—Manuel García Barzanallana.

Número 2.º

Nota expresiva de las cantidades y clases de tabacos que se han de emplear en las fábricas del reino para cada una de las elaboraciones que asimismo se designan.

	Libras de 16 onzas de tabaco en hoja que han de darse á los talleres para producir una libra nominal de labrado.	CLASES DE TABACO.				
		Hoja habano Vuelta abajo.	Hoja habano Vuelta arriba.	Kentucky superior.	Virginia y Kentucky.	Filipino.
Rapé	1 1/2 libra.	1 1/2 libra.
Polvo	1 idem.	..	1 libra.
Cigarros peninsulares superiores	2 1/2 idem.	2 1/3 para tripas.	1 1/3 para capas.
Idem id. de segunda con el aumento del 12 por 100 en la totalidad del material de que se componen.	2 libras 3 onzas 14 adarmes.	1 libra 2 onzas para tripas.	3 onzas 6 adarmes para tripas.	12 onzas 8 adarmes para capas.
Idem id. de dama	2 libras.	2 1/2 para tripa.	4 1/2 para tripa.	3 1/2 para capas.	..	5 1/2 para tripas.
Idem comunes fuertes	2 idem.	1 1/10 para tripas.	..	5 1/10 para capas.
Tabaco picado habano puro	1 1/3 libra.	1 1/3	1 1/3	1 1/3
Idem habano y filipino	1 1/3 idem.	1 1/4	1 1/4	2 1/4
Idem superior	1 1/3 idem.	2 1/2	4 1/2	2 1/2	..	4 1/2
Idem misturado	1 1/3 idem.	1 1/2	..	6 1/2
Tusas peninsulares	0,89 céntimos libra.	1 1/3	2 1/3
Cajetillas de cigarros de papel de la contrata de Valor y Llorca. (1.ª y 2.ª clase largos.)	1 libra picado y desvenado para 16 cajetillas.	1 1/3	2 1/3
Regulares y suaves.	1 idem para 26 cajetillas.	1 1/4	1 1/4	2 1/4
Superiores y filipinas.	1 idem para 32 cajetillas.	1 1/4	1 1/4	2 1/4
Misturadas.	1 idem para 64 cajetillas.	1 1/2	5 1/2	6 1/2

Madrid 3 de Octubre de 1857.—Manuel García Barzanallana.

Número 3.º

Nota del aumento de salario que se concede á las operarias de las fábricas de tabacos en la elaboracion de clases de cigarros que se expresan.

CLASES.	Cantidad que hoy se abona por cada atado de 51 cigarros.	Premio que se propone.	DIFERENCIAS.	
			De mas.	De menos.
	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
Cigarros peninsulares superiores	1.44	1.30	16	..
Idem de segunda	1.6	1.48	12	..
Idem de dama	1.6	1.6
Idem comunes	18	24	6	..

Madrid 3 de Octubre de 1857.—Manuel García Barzanallana.

Real orden confirmando la negativa dada para procesar al Alcalde que fué de la Palma en 1854.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1729, del día 29 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, por calumnia é injuria inferidas á José Soldan, Alcalde que habia sido en el mismo pueblo en el año anterior; autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de la Palma; resultando de dicho expediente:

Que en 7 de Setiembre de 1855 Domingo del Barco presentó escrito al mismo Gobernador, manifestando que por el Juzgado de la Palma se habia principiado causa contra él y á instancia de José Soldan, padre de otro del mismo nombre, su antecesor, difunto, por injurias y calumnias inferidas en un escrito que habia presentado el mismo Barco á la Autoridad superior de la provincia, en que se denunciaban abusos que decia haber tenido lugar durante la administracion de Soldan, los cuales, entre otros, eran:

1.º Haber presentado el mismo al Ayuntamiento una pretension para que se le diese una porcion considerable de fanegas de tierra en el sitio de la Sierra, donde tenia varias compradas.

2.º Vista la oposicion que encontró en el Ayuntamiento á su solicitud, empezar á comprar terrenos de los que se habian repartido á los soldados de la guerra de la Independencia, citando á los dueños por medio de alguaciles á su casa, donde los comprometia á que le vendiesen sus tierras á precios ínfimos, porque varios de ellos eran dependientes ó empleados del Ayuntamiento, y por temor á sus amenazas y á la pérdida de sus destinos, obedecian á sus pretensiones.

3.º Haber dispuesto en 1850 unas corridas de toros sin ponerlo en conocimiento de la corporacion municipal.

4.º Haber acopiado varias maderas para hacer la plaza, recogiendo despues sin dar cuenta de ellas.

5.º Que en la limpia del acueducto de la Fuente vieja no se formó el oportuno expediente para justificar la inversion de los 500 rs. concedidos por el Gobernador para aquella obra.

6.º Haber dispuesto la construccion de paseos públicos, abandonándolos despues.

7.º Haber protegido la construccion de una casa perteneciente á José Calvo, dando lugar á que el público dijese que era para él, fundándose en los escasos medios del Calvo, y en que solo pagaba los jornales, siendo de cuenta del Soldan los materiales.

8.º Haber mirado con indiferencia la enseñanza pública.

Y 9.º Habiendo dirigido las operaciones de evaluacion para las contribuciones, rebajar las cuotas que le correspondian en perjuicio de los demas.

En vista de este escrito de Barco, el Gobernador pasó oficio al Juez de la Palma para que se inhibiese del conocimiento de la causa empezada contra el mismo Barco á instancia de Soldan.

El Juez, oidos el Promotor fiscal y la parte actora, sostuvo su jurisdiccion, participándole así al Gobernador, el cual, de acuerdo con el Consejo de provincia, requirió de nuevo al Juzgado de la Palma sobre inhibicion, y el Juzgado dictó auto sosteniendo la jurisdiccion.

Consultada la Audiencia del territorio, revocó el auto por esta Superioridad, devolviéndole las actuaciones para que el Juez petrase del Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde

Barco, en atencion á que los hechos que habian dado origen al procedimiento habian tenido lugar durante la administracion de aquel.

En su virtud, el Juzgado remitió al Gobernador el correspondiente testimonio de la causa, solicitando la expresada autorizacion para continuar el procedimiento contra el Alcalde Barco. El Gobernador, oido el Consejo de provincia, denegó la autorizacion.

Considerando que en el informe dado por D. Domingo del Barco obró éste como Alcalde, dirigiéndose de oficio reservadamente al Gobernador de la provincia; y que las circunstancias del caso excluyen la presuncion de que pudiese haber intencion de injuriar y calumniar á D. José Soldan;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Real orden de 25 de Setiembre último, autorizando á D. Joaquín Soler y Serrá para aprovechar las aguas del rio Gaya como motor de una forja catalana.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1740, correspondiente al día 10 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Joaquín Soler y Serrá para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Gaya como motor de una forja catalana que intenta construir en el término de Vilarrodona, provincia de Tarragona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa indicada en el plano con las letras F, Y, H se situará en el punto designado en el mismo, teniendo un metro de altura media entre el lecho del rio y la cresta, siendo sus dimensiones las mismas que expresa el perfil trasversal.

Segunda. La cantidad mínima de agua que debe conducir la acequia subterránea será de 1,32 metros cúbicos por segundo, pudiendo aumentarse en las crecidas del rio.

Tercera. El agua que conduzca la acequia deberá volver al rio despues de haber pasado por el establecimiento fabril, sin que pueda distraerse para otro objeto que el de motor.

Cuarta. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta del Gobierno, número 1746, del día 16 de Octubre último, se halla inserto lo siguiente:

El Director general de los Archivos dependientes de este Ministerio ha dirigido al mismo en 28 de Setiembre último, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo tenido noticias de que en la villa de Concentaina habia un archivo notable establecido pocos años há, creí conveniente visitarlo en el mes de Julio último. Quedé muy complacido al observar su buen orden y arreglo, segun aparece de la copia de la comunicacion que con

fecha 2 de Agosto me dirigió el Escribano del número y Juzgado de dicha villa, don Vito Chisvert, Secretario que fué de la Junta de Archivos del partido hasta su supresion á virtud del Real decreto de 10 de Junio de 1851. Entre los diversos puntos que esa comunicacion comprende hay algunos que merecen fijar la superior atencion de V. E.

Instalada la Junta en 1.º de Octubre de 1848 con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, y habiéndose dividido en secciones para la mayor actividad y regularidad en los trabajos, se obtuvieron durante los tres años que funcionó resultados muy ventajosos, debidos en su mayor parte al celo é inteligencia del que, como Juez del partido en aquella época, D. Angel Villaplana, era su Presidente; del Vicepresidente D. Francisco de Paula Puig, Promotor fiscal, que lo es tambien en la actualidad; y especial y señaladamente del ex-Secretario, el expresado D. Vito Chisvert. Puestos á cargo de este muchos protocolos y expedientes judiciales que fueron recogidos de poder de particulares y manos inexpertas, y extraídos en su mayor parte de sótanos y otros parajes húmedos é inhabitables, procedió á su encuadernacion y arreglo, formándose con los protocolos 489 libros en pergamino y dos de indice general; y con los expedientes ordenados por años se compusieron varios legajos. Para ello, así como para llevar á efecto otras disposiciones de la Junta, hubo que hacer gastos de alguna consideracion. No habiéndose suministrado á las de Archivos recursos pecuniarios, sobre lo cual elevé á su tiempo á ese Ministerio muy eficaces y repetidas reclamaciones, fueron suplidos en la de Concentaina por el expresado Chisvert.

De esta manera llegó á conseguirse establecer en esta villa un archivo, en el que son dignos de notarse, habiendo tenido el gusto de observarlo por mí mismo, el buen aspecto que á primera vista presenta, y lo que es mas importante, la regularidad y exactitud con que mediante su orden y arreglo, puede atenderse á su servicio, reportándose de ello muchas ventajas, y señaladamente las consiguientes á haberse reunido en un punto multitud de protocolos y expedientes judiciales antes dispersos, mal conservados y en poder de personas particulares; en cuyo lastimoso estado se encuentran en muchos puntos de España.

El establecimiento de este archivo debe contarse como uno de los ventajosos resultados obtenidos desde que se proyectó en el año de 1847 la beneficiosa idea del arreglo de todos los expedientes del Ministerio del digno cargo de V. E., impulsada despues de haberse creado en 1.º de Diciembre de 1848 la Direccion general, para la que S. M. se dignó nombrarme con la misma fecha. Pendientes trabajos muy importantes al publicarse el citado Real decreto de 10 de Junio de 1851, quedaron paralizados á consecuencia del mismo, malográndose así las esperanzas de tan deseado y necesario arreglo.

Al participar á V. E. la satisfactoria noticia de la creacion de este archivo, tengo á la vez el gusto de poner en su conocimiento los servicios prestados por los expresados Juez de primera instancia que fué de Concentaina D. Angel Villaplana, Promotor D. Francisco de Paula Puig y Escribano de número del mismo Juzgado D. Vito Chisvert, y señaladamente los de este último como muy especiales y distinguidos, á fin de que puedan servirles de mérito en sus carreras, y determine V. E. lo que estime mas acertado.»

Enterada la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar se diga al expresado Director general que S. M. ha visto con satisfaccion el celo desplegado por los referidos funcionarios; que se ponga nota en sus respectivos expedientes para que les sirva de mérito en su carrera, y que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de Valencia.

Real orden desestimando la pretension hecha por D. José Parent.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1751, correspondiente al día 21 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido por conveniente desestimar la pretension hecha por D. José Parent solicitando se imponga á D. José Galserán la servidumbre de acueducto que necesita para dar paso por terrenos de propiedad de éste á las aguas que aprovecha como motor de una fábrica que posee en el término de Esparraguera, provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1751, del día 21 de Octubre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo entrado S. M. en el noveno mes de su preñez, y debiéndose tributar á la misericordia de Dios las mas rendidas gracias por tan señalado beneficio, é implorar al mismo tiempo la continuacion de su inagotable piedad para que la conceda un feliz alumbramiento, se ha servido mandar que se dirijan á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares *sede vacante* las Reales Cartas de costumbre, á fin de que se hagan rogativas y oraciones públicas y generales con el indicado objeto en todas las iglesias de España.

Madrid 20 de Octubre de 1857.—Fernando Alvarez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1755, del día 25 de Octubre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.—Direccion de comercio.—El Cónsul general de España en Atenas manifiesta á esta primera Secretaria de Estado, que en virtud de un Real decreto, fecha 21 de Setiembre próximo pasado, quedaba permitida libre de derechos de Aduanas en aquel reino la exportacion de cereales.

Esta disposicion ha sido motivada por la abundancia de la cosecha del presente año en Grecia.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regio *Exequatur* á D. Augusto Kobbe, nombrando Cónsul de Hamburgo en Matanzas.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Dámaso Mateos, Tesorero que fué de Hacienda pública en la provincia de Cáceres, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar la copia de la censura de calificacion

de los reparos ocurridos en la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del mes de Octubre de 1855; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Octubre de 1857.—Juan María de Ossorno.

Por la Administración de la Gaceta se publica antes de la parte oficial el siguiente anuncio.

Las reclamaciones de Gacetas que puedan faltar dentro de un mes á los suscritores en provincias, deberán hacerse antes de los quince primeros días del siguiente, y las de esta corte en el mismo de la falta, en cuyo caso se servirán gratis; mas las que se dirijan fuera de este término quedarán sujetas al pago.

Las suscripciones deberán principiar siempre en 1.º de mes, ya sea pidiéndolas oportunamente por medio de las Administraciones de Correos, ó en la de esta Imprenta Nacional.

D. Enrique Ortiz de Vera, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa de Arroyo del Puerco y su partido.

Hago saber: Que en el día 8 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, dará principio en esta Administración, la subasta pública para la venta de cien cajones de pino y de noventa de cedro; bajo el tipo de 3 rs. cada uno de los primeros, y un real cada uno de los últimos, cuyo acto terminará á las doce en punto del citado día. No se admitirán proposiciones menor al precio señalado, y la adjudicación de dichos envases tendrá lugar en el momento que se reciba la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas á dicho acto. Arroyo del Puerco 24 de Octubre de 1857.—Enrique Ortiz de Vera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado en conformidad de lo dispuesto por S. E. la Diputación provincial celebrar el día 15 del próximo mes de Noviembre el primer remate, ya sea total ó parcial según que se presenten licitadores á los ramos y derechos que constituyen el señalamiento de consumos de este pueblo en 1858, de diez á doce de su mañana, en su casa consistorial, con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones arreglado, al que se verificará el segundo remate el 22 del mismo en dicho local y á igual hora, siendo el tipo del primer remate, á saber:

	Derechos para el Tesoro.	3 p. 0/10 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Ramo de vino.....	1400	42	1442
Id. de aceite.....	1050	31 50	1081 50
Id. de carnes.....	2486	74 58	2560 58
Id. de aguardiente y licores.....	250	7 50	257 50
Id. de vinagre.....	72	2 46	74 46
Id. de jabon.....	282	8 46	290 46
Totales.....	5340	166 20	5706 20

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cabeza Bella 25 de Octubre de 1857.—El Alcalde Presidente, Juan Montero Vega.—Miguel Cuadrado, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAIZ.

Se halla vacante la plaza de medicina de

este pueblo por trasladarse el médico que hoy reside en él, D. Roman Lozano Perrino, á otro donde acaba de contraer matrimonio. La asignación de dicha plaza son 6600 reales que se darán cobrados por semestres ó trimestres, según se estipule al otorgarse la correspondiente escritura y pagaderos del modo siguiente. Del fondo municipal por la plaza de titular para la asistencia de los pobres 900 rs., y lo demás por la asistencia de todo el vecindario del bolsillo de los vecinos. Los profesores que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio y acompañarán nota de dónde y cuándo han estudiado y obtenido el título profesional. Se advierte que hay cirujano en el pueblo. Jaraiz 24 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Felipe Arjona de la Broña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL VILLAR DE PLASENCIA.

Vacante de la plaza de cirujano.

Se halla la de este pueblo y su dotación consiste en 1000 rs. que se pagan del presupuesto municipal y además la iguala con el vecindario que se compone de doscientos vecinos, de los cuales se rebajan los pobres de solemnidad que el Ayuntamiento designa en principio de año; lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los aspirantes que se hallen en disposición de optar á dicha plaza, remitiendo sus solicitudes á la Secretaría de este municipio. Su provision será á los treinta días después de publicado este anuncio en dicho periódico. Villar de Plasencia 22 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Froilan Aguilar.

El Lic. D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día 18 de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una quinta parte de una casa en el pueblo de Malpartida y su calle de Fajardo, proindivisa con otras cuatro quintas partes de Juan Maestre y otros, linda toda ella por la derecha entrando con casa de Juan Barriga, y por la izquierda, de D. Fernando Mogollon Aguilato mayor, bajo el presupuesto de 666 rs. y 80 céntimos, en que ha sido tasada dicha quinta parte de casa, la cual se vende por necesidad y utilidad, á instancia de Pedro Polo Flores, por pertenecer á su menor hijo Alonso Polo Corehado: quien quisiera hacer posturas, preséntese y se le admitirán las que no bajen de dicha cantidad. Dado en Cáceres á 27 de Octubre de 1857.—Bernardino Goytia.—De su orden, Juan Solano Redondo.

D. Juan de Igueron y Miramon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Francisco Martín Señorán, natural de Ciudad-Rodrigo y vecino de Villamiel, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á fin de ser oído en la causa que se le sigue por haber obtenido con engaños y documento falso alimentación importante 207 rs. de Julian Lucio de Arriba; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Plasencia á 20 de Octubre de 1857.—Juan

de Igueron.—Por mandado de su señoría, Juan Manuel Calvo.

Lic. D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Juan Carrasco Caldito y otro desconocido que le acompaña, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy siguiendo por robos en despoblado, pues si así lo hicieren, se les oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados, notificaciones y demás diligencias con los estrados de esta audiencia. Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Octubre de 1857.—José M. Navarro.—Por su mandado, José María Francisco Hévia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Carrasco Caldito y otro desconocido que le acompaña, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue por presuntos autores de la muerte violenta dada á Antonio García; pues si así lo hicieren, se les oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados, notificaciones y demás diligencias referentes á ellos con los estrados de esta audiencia. Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Octubre de 1857.—José M. Navarro.—Por su mandado, José María Francisco Hévia.

D. José Rodrigo de Guzman, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hipólito, vecino de Eljas, contra quien estoy procediendo grave y criminalmente por robo y heridas graves que ejecutó en la persona de Tomasa Sanchez, para que en el término de treinta días se presente á tomar traslado y defensa de los cargos que contra el mismo resultan, y de no verificarlo, se le señalarán los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en los Hoyos á 29 de Octubre de 1857.—Lic. José Rodrigo de Guzman.—Por su mandado, Pedro Leon Gonzalez.

Señas del reo. Edad cosa de treinta y dos años, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, alto, delgado, carilargo, y de mal aspecto, pelo negro, ojos pardos, nariz grande, viste calzon abierto de paño pardo, chaqueta de id., y sombrero calañés.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Antonio Romero Marin, reo prófugo natural de San Lucar la mayor y vecino del Castillo de las Guardias, contra quien estoy procediendo por sublevación en la cárcel de este partido y amenazas al Alcaide Antonio Torres; para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado en la sentencia dada contra el mismo para remitirla en consulta á la Superioridad, y no verificándolo se le señalarán los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en los Hoyos á 29 de Octubre de 1857.—Licenciado, José Rodrigo de Guzman.—Por su mandado, Pedro Leon Gonzalez.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL MARITIMA DE COMERCIO Y ADUANAS DE LOS SRES. BUENO, MARTINEZ Y COMPANIA.

SUBDIRECCION DEL MONTE-PIO UNIVERSAL.

Valencia.

Este acreditado establecimiento comercial deseando extender sus relaciones á todas las plazas de importancia, y su industria y comercio no solo de España sino que tambien del extranjero, ofrece al de esta ciudad y al público en general:

1.º Su factoría, encargándose de toda clase de efectos á la llegada del buque al puerto de Valencia, su desembarque, despacho de aduanas, almacenaje y entrega de transporte á Madrid ú otros puntos con toda exactitud, esmero y economía, toda vez que el Establecimiento cuenta con embarcaciones propias para los descargues y carros para los trasportes en general.

Trasportes marítimos.—El establecimiento se encarga de trasportar á cualquier puerto del reino ó del extranjero los efectos que se le dirijan á su despacho de Valencia, quedando el establecimiento obligado á dar el aviso de su arribo y entrega á la persona designada.

Comercio en comision.—El establecimiento se encarga de la compra, trasportes y entrega de toda clase de frutos de que es productivo el reino de Valencia á precios los mas módicos y haciendo el reintegro á plazo si así lo quiere el recibidor, mediando antes las condiciones de seguridad que el establecimiento estime oportuno adoptar.

Tambien hará la compra haciéndole fondos previamente.

Consignaciones.—Se recibirá la consignación de toda clase de buques; así tambien se admitirá la de efectos, ya sean para entregar en Valencia de tránsito para otro punto ó para su venta.

Como encargado de la compañía que anteriormente se expresa. Cáceres 30 de Octubre de 1857.—Francisco Lino Donis.

Se vende á voluntad de su dueño, en ciudad de Coria y en su calle de las Rejas, una hermosa y sólida casa que fué del difunto Maestrescuela, dignidad de aquella Santa Catedral; dicha casa aunque siempre fué la mejor que hubo en expresada ciudad, se ha hoy notablemente mejorada con las obras que la hizo su último poseedor D. Hermenegildo Luengo, dignidad de Arcecano de la dicha Catedral.

Dicha casa consta de tres órdenes de habitaciones, bajas, las del piso principal y el altillo dedicado en toda la extension de la casa panera, pudiendo contener sin perjuicio las paredes y pisos hasta ochocientos fanegas de grano. La solidez de la casa es proverbial en dicho pais, y tanto las habitaciones del principal como las del bajo están perfectamente ventiladas con muchísima luz, dando vista por la parte del Poniente unos y otros para un hermoso jardín que con un pozo abundante de agua muy fria tiene; para este mismo jardín tienen vista dos galerías que comunican las con las habitaciones del piso principal y otra con las habitaciones del piso bajo, tiene ademas un patio con árboles de espinos, donde tiene vista otra galería para tomar sol en el invierno: posee ademas dicha casa otro gran patio para desahogo de gallinas, aves, cerdos etc., con una hermosísima comidra y dos carboneras; es casa capaz para numerosísima familia ó para montar un establecimiento cualquiera; advirtiéndose que todas las habitaciones bajas están completamente saneadas que hasta en el invierno hay regar los suelos para barrerlos, pudiendo tener dichas habitaciones bajas hasta mil fanegas ó mas de grano, sin que hagan falta para habitación de la familia: el que quiera comprarla se entenderá con D. Hermenegildo Luengo vecino de los Hoyos, su actual dueño.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.